



SELO QUARTO DIEZ MARVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTAY OCHO.

Yo el moro Juan martines guillen
martines saraua andres de mora
andrey de martines Regidores y
Juntos como tales nros y en nombre
de la villa de rontodo suppeder cumplido
quan bastante de dero y sede qui en
ly mas quidem deue valer a lo ande
nobas mora y de esta villa y
nral mente parato das sus causas
y criminales que any tiere y tubiere
comotacion nra y no bidos y por mober
siendo actores de mandantes o de aso
cusados en qual quier manera que sea
con quales quier personas y ante qual
quier Justicia Juces y tribunales y en
ellos y en qual quier de ellos los de fienda
dijay a legued de la Justicia presente
citos y cituras de probancas y todo
genero de prueba y a quales quier de
Causas nras de que sea abogados y Crim
y notarios y se aparte de ellas si fueren
sesario para publicacion a bono sus to
ya che los de enontrario y a en su
animas quales quier juramentos y por
los contrarios los hagan y a quales quier
mandamientos Requiritorias y prohibi
nes cedulas y executorias y de quier nros
ellas a quier nombre y a quier y a